



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

312
ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 029/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. RUBELIO RAMÍREZ LIGONIO y C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, así mismo si cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.
2. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el C. Rubelio Ramírez Ligonio y C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta de inspección 27-13-V-029/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 029/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. [REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de gestor ambiental de la empresa visitada de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 029/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos: I. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, así mismo si cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Constituido en el patio de maniobras de la C. [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Tabasco; en el cual se observó que dicho predio se encuentra delimitada con barda de concreto, la superficie del predio es de 922 metros cuadrados, el suelo tiene una capa de grava compactada, cuenta con una área para oficina construida con concreto en paredes y techo, así mismo dicho predio cuenta con dos accesos uno para entrada y otro para la salida, dichas entradas cuentan con portón metálico echas con estructura metálica (ptr) y láminas de acero de color rojo, dicho predio es utilizado para el resguardo del parque vehicular utilizado para la recolección y transporte de residuos peligrosos mediante la autorización No. 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre de 2014. Por lo que en el momento de la visita de inspección se le solicita al visitado si cuenta con la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo cual el visitado entrega copia simple de la Autorización número 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/35.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/35.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

313

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3473/2014; manifestó que dicha autorización es utilizada para los trabajos de recolección y transporte de residuos peligrosos. **A continuación se verificarán los términos y condicionantes** establecidos en la Autorización número 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3473/2014.

TÉRMINOS.- La empresa [REDACTED] cuenta con la Autorización número 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3473/2014, dicha autorización actualmente se encuentra vigente y en este sentido el visitado presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el escrito de fecha 17 de julio del 2024, donde solicita el oficio del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para poder prorrogar la autorización antes mencionadas.

TÉRMINO 1.- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizada por la secretaria para la prestación de servicios de manejo y disposición final, esta serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos; así mismo su manejo integral deberá realizarse en los términos de lo que establecen los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85 y 86 de su reglamento; así como las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia. Con relación a este término se le reitera al visitado que, en cuanto a la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, estas serán responsable por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, así mismo su manejo integral deberá realizarse en los términos de los que establecen los artículos 40, 41, y 42 apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como normas oficiales. **TÉRMINO 2.-** La Secretaria a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilara el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización así como los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 101 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 154 y 155 de su reglamento, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables. Con relación a este término se le reitera al visitado que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilara el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, la cual en este momento de la visita de inspección se verifica términos y condicionantes y en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. **TÉRMINO 3.-** El presente documento ampara exclusivamente la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en la misma autorización; bajo ningún motivo podrán recolectar y transportar residuos biológicos-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos radioactivos. Con relación a este término se verificó la bitácora de transporte de residuos peligrosos, el cual no se observó que se esté recolectando y transportando residuos peligrosos biológicos-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos radioactivos. **TÉRMINO 4.-** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de que la promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, licencias, permisos y/o similares que sean requisito para el desarrollo y/u operación de las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles laborales que se hallan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la secretaria y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales. Con relación a este término se le reitera al visitado que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles laborales que se hallan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la secretaria y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales. **TÉRMINO 5.-** La presente autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del visitado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, a efecto de que esta Secretaria, determine lo procedente, de conformidad con la legislación en la materia. Con relación a este término la presente autorización número 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3476/2014, cuentan una vigencia al 31 de octubre del 2024. **TÉRMINO 6.-** El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la secretaria la modificación de dicha autorización para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la secretaria, la cual

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/35.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/35.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas, este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás artículos aplicables. Con relación a este término se le hace del conocimiento al visitado si ha realizado alguna modificación a dicha autorización 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, manifestando el visitado que si ha realizado siete modificaciones a dicha autorización para el incremento al parque vehicular las cuales el visitado entrega copia simple de las modificaciones, las cuales se describen a continuación mediante los oficios: SEMARNAT-SGPARN/147/1663/2016 de fecha 3 de mayo del 2016, SEMARNAT-SGPARN/147/1088/2018 de fecha 11 de abril del 2018, SEMARNAT-SGPARN/147/2029/2019 de fecha 2 de julio del 2019, SEMARNAT-SGPARN/147/0443/2021 de fecha 30 de marzo del 2021, SEMARNAT-SGPARN/147/0189/2022 de fecha 8 de febrero del 2022, SEMARNAT-SGPARN/147/0642/2024 de fecha 12 de abril del 2024, quedando un total de once unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos. **TÉRMINO 7.-** La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla la C. [REDACTED] deberá solicitarlo por escrito de conformidad con los artículos 50 fracción VIII y 51 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los residuos, y 64 de su reglamento, a efecto de que esta secretaria, determine lo procedente. Con relación a este término se le reitera al visitado si desea transferir los derechos de esta autorización, manifestando que no desea transferir los derechos de la autorización 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014. **TERMINO 8.-** La presente autorización queda sujeta al cumplimiento a las siguientes condicionantes. Con relación a este término se procede a verificar el cumplimiento de las condicionantes de la autorización 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/3476/2014. **CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1.-** Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hallan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Con relación a esta condicionante se le reitera al visitado que están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación por la contaminación de sitios, por las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligro, manifestando el visitado que no ha tenido a la fecha ninguna contingencia durante las actividades relacionadas a la recolección y transporte de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 2.-** La C. Araceli Zapata Hernández, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y estar disponible para su consulta y verificación por la autoridad competente que se lo requiera. Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de la bitácora de residuos peligrosos transportados del año 2024, dicha bitácora cuenta con los siguientes registros: orden de servicio, fecha de recolección, número de manifiesto, área o proceso de generación, nombre del generador, número de registro ambiental, nombre del residuo, volumen y/o cantidad del residuo, característica CRET, razón social del transportista, número de autorización del transportista, nombre del operador, número de placa de la unidad, razón social del destinatario, número de autorización del destinatario y fecha de entrega. **CONDICIONANTE 3.-** La C. [REDACTED] deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos. Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple del procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos, manifestando que da cumplimiento con las medidas de protección ambiental aplicable al transporte de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 4.-** La C. [REDACTED] deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los cual deberá tener disponible la documentación a que refiere el citado artículo para consulta y verificación por la autoridad competente que se lo requiera. Con relación a esta condicionante el visitado exhibió original y entrega copia simple fotostática de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligros transportados durante el periodo del mes de enero al mes de agosto del 2024, debidamente requisitada por el generador, transportista y destinatario final. **CONDICIONANTE 5.-** La [REDACTED] deberá contar con un plan de contingencias, así como el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad los artículos 80 de la

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/35.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/35.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

314
ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 fracción II de su Reglamento, debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento a la autoridad competente que se lo requiera. Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y entrega copia simple fotostática del plan de respuesta a emergencias por el transporte de residuos, con relación al equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionadas por fugas, derrames o accidentes las unidades cuentan con un kit de derrame que contiene, un extintor de fuego de polvo químico seco, cordón oleofílico, conos de color naranja, palas, aserrín. **CONDICIONANTE 6.-** La C. [REDACTED] deberá cumplir con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos y otros aspectos relevantes, según corresponda de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 fracción III de su reglamento; debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento a la autoridad competente que se lo requiera. Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y entrega copia simple del programa anual de capacitación 2024 del personal involucrados en el manejo de residuos peligrosos, así como de las constancias de la expedición de las licencias federal digital de los conductores que operan las unidades de transporte de residuos peligrosos autorizados. **CONDICIONANTE 7.-** La C. [REDACTED] previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificara que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados de conformidad con los artículos 79 y 85 fracción I del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligrosos como no peligrosos. Con relación a esta condicionante en el momento de la visita de inspección se observó una unidad de caja seca autorizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos el cual se encontraba vacío por lo que no se pudo constatar si los residuos que transporta se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, sin embargo el visitado entregó copia simple de evidencias fotográficas del procedimiento para la recolección y transporte de residuos peligrosos y del procedimiento para la recolección y transporte de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 8.-** Los residuos deben ser transportados en recipiente cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993; las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados no se mezclan, los sólidos son vertidos en contenedores de plástico (tótem) y los residuos en estado líquidos en contenedores metálicos tambores y en tanques metálicos, así mismo los residuos peligrosos son transportados en vehículos de caja seca, en auto tanques y vehículo con redilas por lo que el visitado entrega evidencia fotográfica. **CONDICIONANTE 9.-** La C. [REDACTED] solo podrá enganchar semirremolques, góndolas o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización para el transporte de residuos peligrosos, por parte de esta secretaría y/u otras que al efecto tengan injerencia. Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos en estado líquidos son transportados en tanques autorizados los cuales se mencionan en la solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos mediante el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/0189/2022 de fecha 8 de febrero del 2022, SEMARNAT-SGPARN/147/0642/2024 de fecha 12 de abril del 2024. Tanque S-3 número económico 003D/2019 placas 25UD2L modelo 2019, Tanque S-3 número económico 008D/2022 placas 30UM5A modelo 2022, Tanque S-3 número económico 009D/2022 placas 43UM2L modelo 2022. **CONDICIONANTE 10.-** La C. [REDACTED] deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el primero de enero al 30 de abril de cada año, la cedula de operación anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha cedula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia. Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA periodo 2023) de fecha 25 de junio del 2024, a nombre de [REDACTED] **CONDICIONANTE 11.-** La C. [REDACTED] debe mantener vigentes los permisos que otorga la secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el periodo de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 77 del reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás que

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO
 113, FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

resulten aplicables al caso. Con relación a esta condicionante el visitado hace entrega de copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal No. 2754ZAHAT1082014230301000 de fecha 11 de agosto del 2014, que otorga la secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, dichas pólizas son emitidas por Qualitas compañía de seguros con números de póliza No.0930174986 con vigencia del 8 de julio del 2024 al 8 de julio del 2025, No. 0930168862 con vigencia del 20 de diciembre del 2023 al 20 de diciembre del 2024, No. 2700322527 con vigencia del 4 de octubre del 2023 al 4 de octubre del 2025, No. 2750019302 con vigencia 28 de agosto del 2024 al 28 de agosto del 2025, No. 0930150524 con vigencia 18 de agosto del 2021 al 18 de agosto del 2025. **CONDICIONANTE 12.-** En caso de incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la C. [REDACTED] por parte de la autoridad competente, se estará a lo dispuesto en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás que resulten aplicables. Con relación a esta condicionante se reitera al visitado que en caso incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo será sancionada por la autoridad competente. **CONDICIONANTE 13.-** Se le hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que la secretaria suspenderá los efectos de la presente autorización otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a esta condicionante se le reitera al visitado que la secretaria suspenderá los efectos de la presente autorización otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido. **CONDICIONANTE 14.-** Así mismo se le hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que la información y documentación que conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento deban conservar los prestadores de servicio de manejo de este tipo de residuos, se sujetara a lo previsto en el artículo 75 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a esta condicionante se le reitera al visitado que la información y documentación que la información y documentación que conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento deban conservar los prestadores de servicio de manejo de este tipo de residuos, se sujetara a lo previsto en el artículo 75 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con un periodo de 5 años. **2.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27-13-V-029/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se desprende que la C. [REDACTED] cuenta con la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, número 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3473/2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma a la cual esta dando cumplimiento, por lo que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a las Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-13-V-029/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-13-V-029/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00029-2024

ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00029-2024/63

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 01 LINEA
DEL PÁRRAFO
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado

[REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PRESENTA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA AICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. 10/01/2024, MGR/BE/AGMA